



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. señora juez le significo que, por reparto de junio 15 del 2023, enviado al correo electrónico del despacho, correspondió el trámite de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos promovida por **MARÍA ALEJANDRA BUITRAGO LÓPEZ**, en contra de **JOSÉ MIGUEL BUITRAGO QUINTERO** al cual se le asignó el radicado 050013110011-**2023-00317-00**. Se aduce en el acápite de notificaciones que el domicilio de ambas partes es del Municipio de Itagüí.

Medellín, junio 26 de 2023.

Jesica Altamiranda Madera
Escribiente

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	MARÍA ALEJANDRA BUITRAGO LÓPEZ
Ejecutado:	JOSÉ MIGUEL BUITRAGO QUINTERO
Radicado:	05001-31-10-011-2023-00317-00
instancia:	PRIMERA
providencia:	INTERLOCUTORIO N°. 505
temas y Sub.	FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.
decisión:	RECHAZA DEMANDA.

La señora **MARÍA ALEJANDRA BUITRAGO LÓPEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del **JOSÉ MIGUEL BUITRAGO QUINTERO**.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 15 de junio de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** elevada entre las partes ya descritas.

Conforme a la constancia secretarial precedente, es palmario que el domicilio de ambas partes, tanto ejecutante como ejecutado es el municipio de la Itagüí-Antioquia tanto en el acápite de **NOTIFICACIONES**, como en el poder otorgado.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 del CGP que en su texto indica:

Estable el numeral 2º ibídem

“... En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...”

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste Despacho, por cuanto el lugar de residencia y domicilio de ambas partes lo es el municipio de la Itagüí - Antioquia, de acuerdo a la normatividad transcrita, no es esta agencia judicial competente para tramitar la acción impetrada, conforme lo indica la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a los **JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI** - Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los **JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI** - Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e642948877109ffb9751d84e975b1f038db82b1aff27ae743630133196bb75c6**

Documento generado en 26/06/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>